



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

290/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciado JORGE ALBERTO GONZÁLEZ MORALES.

JULIO CESAR MANDUJANO MORALES

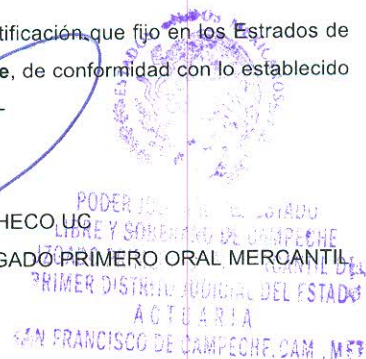
En el expediente 07/20-2021/1OM-I, relativo al Juicio Oral Mercantil de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CRÉDITO TIPO SIMPLE, promovido por FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciado JORGE ALBERTO GONZÁLEZ MORALES, en contra de JULIO CÉSAR MANDUJANO MORALES; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTOS: 1.- La razón actuarial y su respectiva Cédula de Notificación Personal, realizada por el Licenciado MARIO ANTONIO ALONZO FLEISCHER, Actuario Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Ahora bien, agréguese a los autos la razón actuarial y cédula de notificación personal de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, y visto el contenido de éstas, de conformidad con el artículo 1390 bis 16 del Código de Comercio, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de JULIO CESAR MANDUJANO MORALES, consecuentemente: el término de nueve días concedido a dicha demandada para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre del veintitrés de noviembre al tres de diciembre del presente año.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE..." Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintiseis de noviembre del dos mil veinte**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL





()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

289/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

MARIA GUADALUPE DZUL CHABLE

Exitus Credit S.A.P.I de C.V., SOFOM E.N.R, a través de quien legalmente le represente.

En el expediente 70/19-2020/1OM-I, relativo al Juicio Oral Mercantil de cobro de lo indebido y reclamación de cantidad promovido por MARIA GUADALUPE DZUL CHABLE, en contra de Exitus Credit S.A.P.I DE c.v., SOFOM E.N.R; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.-----

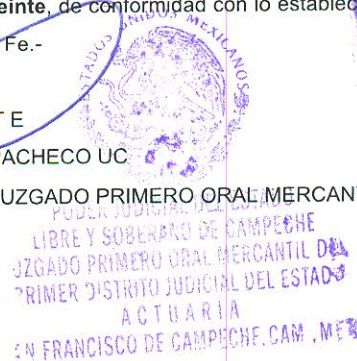
VISTO: 1).- El escrito de la Licenciada YENIFFER PAMELA CASTILLO DZUL, autorizada únicamente para oír y recibir notificaciones de la parte actora, por medio del cual solicita se turnen los autos para requerir el pago de lo condenado y en su caso se embarguen bienes propiedad de la demanda, así como se gire oficio a la institución bancaria demandada, en consecuencia; SE PROVEE: 1).- Se le hace saber a la recurrente que no ha lugar acordar favorablemente sus peticiones, toda vez que mediante proveído de fecha cinco de noviembre en curso, únicamente se le tuvo como autorizada de la parte actora para oír y recibir notificaciones y NO en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio, por tal motivo se desecha de plano su escrito de cuenta.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE..." Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintiseis de noviembre del dos mil veinte**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL





()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

288/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

LEYDI ARGELIA ALMEIDA NOH

QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A DE C.V., a través de quien legalmente la represente.

En el expediente **102/18-2019/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil de PAGO DE PÓLIZA DE SEGURO, promovido por LEYDI ARGELIA ALMEIDA NOH en contra de QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A DE C.V., FREDY MOSCOSO LÓPEZ y FELIPE ESTRADA; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTO: 1).- Se tiene por recibido el oficio número 8561/2020 enviado por el Licenciado JOSÉ DE LOS ÁNGELES MARTÍN BALAN, Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, mediante el cual notifica a esta autoridad el auto de fecha tres noviembre de dos mil veinte, en el que otorga el plazo de quince días para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo, consecuentemente; SE PROVEE: 1).- Habida cuenta de lo anterior, acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho. -----

2).- Ahora bien, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, esta autoridad deja insubsistente la sentencia de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, procediendo a dictar otra en el que, con libertad de jurisdicción, de manera fundada y suficientemente motivada, se determine la procedencia o improcedencia de la excepción opuesta por la quejosa al contestar la demanda inicial, en relación con el deducible acordado por la partes en caso de afectación de la cobertura de daños materiales, para lo cual se fijan las TRECE HORAS DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, para la celebración de la Audiencia de juicio, consecuentemente, se cita a ARGELIA ALMEIDA NOH y a QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, para que comparezcan en forma personal a la audiencia antes fijada, misma que tendrá lugar en la Sala Oral Mercantil ubicada a un costado de la Biblioteca de este Tribunal Superior de Justicia.-----

3).- Asimismo, se previene a las antes citadas en el sentido que deberán exhibir documentación oficial que los identifique (Credencial de Elector u otra análoga), y asistir con puntualidad para el desahogo de dicha audiencia; solicitándoles se apersonen con quince minutos de anticipación para el registro correspondiente.-----

4).- Asimismo se les hace saber que de conformidad con el artículo 1390 bis 9 del Código de Comercio, deberán formular sus peticiones oralmente durante las audiencias. -----



"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



5).- Razón por la cual, proceda la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a publicar en los estrados de este Juzgado la fecha y la hora en que tendrá verificativo la continuación de la audiencia de juicio fijada en este asunto.

6).- También, acorde a lo señalado por el numeral 1390 bis 22 del Código de Comercio, se hace de su conocimiento a las partes que las resoluciones judiciales pronunciadas en las audiencias se tendrán por notificadas en ese mismo acto.-----

7).- Por lo anterior, gírese atento oficio al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en esta ciudad, haciéndole de su conocimiento que está en vías de cumplimentación lo ordenado en la ejecutoria de amparo antes señalada. - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE..." Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintiseis de noviembre del dos mil veinte**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAURA BACHECO UC

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., M.



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

287/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

SOFOM INBURSA, S.A DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciada ALICIA MARISOL PERAZA LEAL.

LILIA ISABEL MALDONADO PALOMO

En el expediente **47/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil de RESCISIÓN DE CONTRATO Y PAGO DE PRESTACIONES promovido por SOFOM INBURSA, S.A DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciada ALICIA MARISOL PERAZA LEAL, en contra de LILIA ISABEL MALDONADO PALOMO; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTO: 1).- Se tiene por presentada a LILIA ISABEL MALDONADO PALOMO, dando contestación a la demanda instaurada en su contra; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- De un análisis al escrito de contestación a la demanda, se advierte que la ocurrente omitió ofrecer las pruebas que pretende ofrecer en el presente juicio, tal y como lo dispone el artículo 1390 bis 11 fracción VIII del Código de Comercio, que a la letra dice:-----

"...Artículo 1390 bis 11.- La demanda deberá presentarse por escrito y reunirá los requisitos siguientes: VIII.- El ofrecimiento de las pruebas que el actor pretenda rendir en el juicio ..." En virtud de lo anterior, se RESERVA DE ADMITIR la presente contestación a la demanda, y de conformidad con el artículo 1390 bis 12 párrafo segundo del Código de Comercio, se previene a LILIA ISABEL MALDONADO PALOMO, para que en un plazo máximo de TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale las pruebas que pretenda rendir en el presente juicio, conforme al artículo 1390 bis 11, fracción VIII del Código de Comercio, en relación con el 1390 bis 12 del citado ordenamiento legal, con el apercibimiento que de no hacerlo así en el término señalado se le desechará de plano su escrito de contestación a la demanda.-----

2).- Notifíquese el presente proveído a LILIA ISABEL MALDONADO PALOMO, por medio de cedula de notificación que se fije en los estrados de este juzgado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE..." Dos firmas ilegibles.



"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintiseis de noviembre del dos mil veinte**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MEX.